

Zapotlán el Grande (Jalisco.) Observatorio del Seminario.

(En vía de establecimiento.)

Chautla (Hacienda.) Estado de Puebla. Observatorio particular.

Chilapa (Estado de Guerrero.) Observatorio del Seminario.

Aguascalientes. Observatorio del Seminario.

Puebla. Observatorio del Seminario.

Querétaro. Observatorio del Colegio Católico.

Tuzamapán (Ingenio.) Estado de Veracruz. Estación termoplúviométrica particular.

San José del Cabo (Baja California.) Estación termoplúviométrica particular.

Veracruz, Ulúa. Observatorio federal de la secretaria de Guerra y Marina.

México 25 de octubre de 1902.

Remisión extraordinaria de estampillas de un centavo á todas las oficinas del ramo para el servicio del nuevo año.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de timbres.—Circular núm. 457.

Con objeto de que las oficinas del ramo no carezcan de los timbres necesarios para atender debidamente al servicio de tarjetas de felicitación del nuevo año, esta dirección general ha dispuesto hacer á dichas oficinas un envío extraordinario de estampillas de un centavo, cuyo pormenor se

expresa en la adjunta nota de remisión.

Si algunas oficinas juzgaren que este envío no fuere suficiente para satisfacer la demanda del público, deberán pedir á esta dirección general con toda oportunidad la cantidad de estampillas que juzguen necesaria.

Las administraciones locales deben tener especial cuidado de surtir con la debida oportunidad de estampillas de un centavo á las agencias que les están adscriptas.

La falta de previsión y cuidado en pedir y proveer á todas las oficinas de estampillas de un centavo en cantidad suficiente para el servicio del año nuevo, se penará severamente.

México, 31 de octubre de 1902.

—Manuel de Zamacona é Inclán.

Instrucciones al público para la dirección de su correspondencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Estadística y Rezagos.—Mesa 1ª.—Circular número 458.

Se remite á esa oficina el ejemplar de un aviso que desde luego se fijará en la ventanilla destinada á la venta de estampillas, y si esto no fuere posible, en la parte más visible de la propia oficina.

Siendo el objeto del aviso dar á conocer al público las reglas precisas que debe observar para la exacta dirección de sus correspondencias ó para la devolución de éstas, cuando no se entreguen á sus destinatarios, se procurará, para lo sucesivo, que

en ningún caso dicho aviso deje de estar fijado en lugar visible para el público; á cuyo fin, siempre que falten ejemplares, deben solicitarse inmediatamente de esta dirección general.

Igualmente se remiten..... ejemplares para los agentes de esa demarcación, á los cuales, al hacerles el envío, se les transmitirán las anteriores instrucciones.

México, 31 de octubre de 1902.

—Manuel de Zamacona é Inclán.

El anexo á que se refiere la anterior circular, es el siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

AVISO.

Se recomienda especialmente al público, que en la dirección de toda correspondencia que deposite en el Correo, *se sirva expresar claramente en el sobre ó envoltura de la pieza el nombre de la población, el del distrito á que pertenezca ésta y el del Estado ó territorio en que esté situada, así como el nombre y apellido del destinatario, su domicilio, (nombre de la calle y número de la casa), establecimiento ú oficina en que deba hacerse la entrega, ó bien el número del apartado ó la indicación de «Lista» ó «Poste Restante», si así conviniere á sus intereses.*

Igualmente se recomienda al público que en toda correspondencia que deposite *se sirva indicar impreso, manuscrito ó por cualquier otro procedimiento, en el ángulo*

*izquierdo superior de la cubierta, ó en el mismo ángulo de la carta que contiene el sobre, el nombre y la dirección completa del remitente, ó bien la caja de apartado ó el domicilio donde puede devovérsele, con el objeto de que en caso de que dicha correspondencia no sea posible entregarla al destinatario, le sea devuelta al remitente;* pues de otra suerte se consigna al departamento de rezagos de la dirección general, en el cual departamento sea bre oficialmente para inquirir el nombre del remitente y hacerle la devolución, y si esto no es posible por la falta de datos, se destruye conforme á la ley.

Cambio directo de valijas para certificados entre las oficinas de Ciudad Porfirio Díaz, Coahuila, y san Antonio, Texas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 459.

Esta dirección general ha convenido con el departamento de Correos de Washington, que se establezca el cambio de valijas directas para certificados, entre las oficinas de Ciudad Porfirio Díaz, Coahuila, y san Antonio, Texas.

Dicho servicio se inauguró el 15 del mes actual, efectuándose diariamente en ambos sentidos por el ambulante del ferrocarril «Houston and Eagle Pass.»

En las valijas que hace la oficina de Ciudad Porfirio Díaz, Coahuila, para la de san Antonio, Texas, debe-

rá incluir todas las piezas certificadas (excepto los bultos postales) dirigidas á cualquier punto de Estados Unidos, con excepción de las destinadas á los Estados de *Alabama, Florida, Georgia, Louisiana, Mississippi y South Carolina*, y á los siguientes Condados del Estado de Texas:

Angelina.	Limestone.
Austin.	Madison.
Bastrop.	Matagorda.
Brazoria.	Maverick.
Brazos.	Medina.
Calhoun.	Nacogdoches.
Chambers.	Navarro.
Colorado.	Newton.
Edwards.	Orange.
Fort Bend.	Polk.
Gálveston.	Róbertson.
González.	Sabine.
Grimes.	San Agustine.
Guadalupe.	Shelb.
Hardin.	Tyler.
Harris.	Uvalde.
Jackson.	Victoria.
Jacper.	Waller.
Jéfferson.	Wáshington.
Kinney.	Wharton.
Liberty.	Zavalla.

Tocante á las valijas que hace la oficina de san Antonio, Texas, para la de Ciudad Porfirio Diaz, Coahuila, deberán contener todas las piezas certificadas (excepto los bultos postales) dirigidas á cualquier punto de los Estados de Aguascalientes, Colima, Durango, Jalisco y territorio de Tepic.

Las dirigidas al Estado de Zacatecas, con excepción de los puntos siguientes: Concepción del Oro, Mineral del Cobre, Mazapil y Ocampo.

Las dirigidas al Estado de Coahuila, excepto los puntos siguientes: Boquillas, Carneros, La Ventura, Ro-

mero Rubio (Candela), Villa Arteaga, Gómez Fariás, Ramos Arizpe y General Zepeda (Villa de Patos).

Las dirigidas á los siguientes puntos del Estado de Guanajuato: Cubo, Cuerámaro, Cuitzeo, Guanajuato, Huanimaro, Irapuato, Jalpa de Cánovas, Jaral (Pueblo del), Jaripitio, León, La Luz, Marfil, Mezquite Gordo, Palo Verde, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Púrisima del Rincón, Romita, Salamanca, S. Antonio Villalobos, san Francisco del Rincón, san Pedro Piedra Gorda, santa Rosa, Silao, Valenciana, Valle de Santiago y Villaseñor; y los siguientes lugares del Estado de Sinaloa: Aguascaliente, Altata, Badiraguato, Cacalotán, Capirato, Concordia, Copala, Cosalá, Culiacán, Elota, Escuinapa, Guadalupe de los Reyes, Limón, Mazatlán, Navolato, Pánuco, Pericos, Plomosas, Quelite, Quilá, Rosario, san Ignacio, san Juan, san Lorenzo, san Marcos, santa Cruz, santa Lucía, san Vicente, Teacapan, Unión y Verde.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 31 de octubre de 1902.  
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Cambio de correspondencias ordinarias entre las oficinas ambulantes «Naco y La Cananea,» Méx., y «Benson y Douglas,» Estados Unidos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 2ª.—Circular número 460.

De acuerdo con el departamento de Correos de Wáshington, se ha es-

tablecido un cambio diario de correspondencias ordinarias (no certificadas) entre las oficinas ambulantes del servicio postal en ferrocarril «Naco y La Cananea,» México, y «Benson y Douglas,» Estados Unidos; debiendo contener estos envíos únicamente periódicos y otras publicaciones periódicas, tarjetas postales y cartas totalmente franqueadas.

El saco que hará la oficina ambulante de «Naco y La Cananea,» para la oficina ambulante de «Benson y Douglas,» contendrá piezas ordinarias destinadas á cualquier punto de Estados Unidos, con excepción de Naco, Arizona. (Los artículos para Naco) Arizona, se incluirán en la valija para esa oficina, como ahora se hace.

El saco que hará la oficina ambulante de «Benson y Douglas,» para la oficina ambulante de «Naco y La Cananea,» contendrá piezas ordinarias dirigidas á los siguientes puntos del Estado de Sonora: La Cananea, La Morita, Mina Mexicana, Mesa, Puertecito, san José, san Pedro y Villa Verde.

Las correspondencias para santa Cruz que en la actualidad se remiten por la vía «Benson y Douglas,» deberán incluirse en el saco consignado á la oficina de Correos de Nogales, Sonora,

Se comunica lo anterior á las oficinas de Correos para su conocimiento.  
México, 31 de octubre de 1902.  
—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Cambio de correspondencias ordinarias entre la Oficina de Naco, Son., y la oficina ambulante en ferrocarril «Benson y Douglas,» Estados Unidos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 2ª.—Circular número 461.

De acuerdo con el departamento de Correos de Wáshington, se ha establecido un cambio diario de valijas entre la oficina de Correos de Naco, Son., y la oficina ambulante del servicio postal en ferrocarril «Benson y Douglas,» cambio que se efectuará por la vía ferroviaria que corre entre Naco, Son., y Naco Junction, Arizona; debiendo contener dichos envíos únicamente periódicos y otras publicaciones periódicas, tarjetas postales y cartas totalmente franqueadas (con exclusión de toda otra clase de correspondencia y de toda pieza certificada).

Las valijas hechas en las valijas de Naco, Son., para la oficina ambulante «Benson y Douglas,» contendrán piezas postales ordinarias destinadas á cualquier punto de Estados Unidos, excepto Naco, Arizona, pues hay un cambio directo de valijas entre las oficinas de Naco, Son., y Naco, Arizona.

Las valijas hechas en la oficina ambulante «Benson y Douglas,» para la oficina de Naco, Son., contendrán piezas postales ordinarias, destinadas á las siguientes localidades del Estado de Sonora: Arizpe, Bacoachic, Naco, san Pedro Palominas y Sinoquié.

Se comunica lo anterior á las oficinas de Correos para su conocimiento. México, 31 de octubre de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Establecimiento de oficinas de Correos españolas en Marruecos, que forman parte de la Unión.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 462.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comu-

nicado á esta dirección general, que la administración de Correos de España ha abierto oficinas de Correos en Arcila, El-Ksar-el-Kebir, Fez, Marrakesh y Mequinez (Marruecos), que deben considerarse como pertenecientes á la Unión Postal Universal.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos, á efecto de que hagan la anotación respectiva en el reglamento de la Convención principal de Wáshington.

México, 31 de octubre de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

### HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

CIRCULAR sobre descuento á los empleados por adeudos á la Caja de Ahorros.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México.—Sección 2ª—Mesa 7ª—Circular núm. 1,663.

En orden de fecha de ayer, número 6,485, dice á esta tesorería general la secretaría de Hacienda:

«El secretario de la Caja de Ahorros, en oficio núm. 4,665, de 29 de septiembre próximo pasado, dice á esta secretaría lo que sigue:—«El consejo de gerentes se ha servido acordar que se dirija á Ud. atento

oficio, como tengo la honra de hacerlo, suplicándole se sirva disponer que la tesorería general de la Federación ordene á los pagadores de los empleados que prestan sus servicios en las secretarías de Estado, que desde el día 1º de octubre próximo, sin esperar aviso del tesorero de la Caja de Ahorros, hagan, en cada década que paguen á los empleados, los descuentos correspondientes á los abonos decenales que aquellos deben enterar á dicha Caja en pago de sus adeudos, para cumplir así con la no-

ta que los propios pagadores deben firmar en los contratos de préstamo, ofreciendo hacer esos descuentos.»—Y habiéndose acordado de conformidad, lo transcribo á Ud. para sus efectos.»

Lo que traslado á Ud para su cumplimiento.»

México, 4 de octubre de 1902.—Por el tesorero general, el contador, *Ev. Aznar.*—Al.....

DECRETO facultando al gobierno para pagar el primer abono de un armamento comprado en Alemania.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 5ª

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue.

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se faculta al Ejecutivo para pagar á la fábrica alemana de armas y municiones de Berlín, «*Deutsche Waffen und Munitions fabriquen,*» un millón ciento ochenta y tres mil marcos del Imperio Alemán, importe de la tercia parte del precio del armamento y municiones contratados con ella por la agencia financiera de México en Londres, en

representación del gobierno de la república.

«*Gabriel Mancera,* diputado presidente.—*M. Molina Solís,* senador presidente.—*Emeterio de la Garza, jr.,* diputado secretario.—*A. Castañares,* senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México; á once de octubre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, 11 de octubre de 1902.—*Limantour.*—Al.....

CIRCULAR declarando que no puede concederse permiso á los buques extranjeros para la pesca en aguas territoriales de la república.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—México.—Circular núm. 74.

Ha sido práctica constante en las aduanas marítimas la de conceder permiso para pescar en aguas territoriales de la nación, á los buques extranjeros que los han solicitado, con fundamento de lo prevenido en la parte final del art. 331 de la Ordenanza general de Aduanas, que autorizó la expedición de esos permisos. Esa autorización tuvo su razón de ser en atención á que, en 12 de junio de 1891, en que fué expedida la Ordenanza vigente, los reglamen-